



**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
ENERGÍA
Y MINAS**

RESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Secretaría General
Registro de Decretos y Acuerdos

Fecha de Ingreso: 30 NOV 2022
Libro 11 Folio 124 Casilla 7



ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 300 - 2022
Guatemala, 30 NOV 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce que el régimen económico y social se funda en principios de justicia social, siendo obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Asimismo, determina que es obligación del Estado formular las políticas y medidas que tiendan a estimular la actividad económica.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Decreto Número 55-2022 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la reforma de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, Decreto número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala, el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Energía y Minas otorgará un apoyo social temporal a los consumidores de Gas Propano envasado en cilindros con capacidad de diez, veinte, veinticinco y treinta y cinco libras con el objeto de beneficiar a la población guatemalteca durante cuatro meses a partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley, y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en lo establecido en el artículo 27 literales a), j) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; y 5 del Decreto Número 55-2022 del Congreso de la República de Guatemala Reforma a la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, Decreto Número 45-2022 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY DE APOYO SOCIAL TEMPORAL A LOS CONSUMIDORES DE GAS PROPANO

ARTÍCULO 1. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo Número 242-2022, Reglamento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA OBTENER EL APOYO SOCIAL TEMPORAL. Los envasadores de GLP en cilindros, que opten al apoyo social temporal, deben contar con licencia vigente con fecha anterior al 31 de agosto de 2022, la cual no debe estar suspendida. El MEM debe mantener actualizado el registro de las empresas envasadoras, debiendo reportar de manera electrónica al siguiente día de la entrada en vigencia del presente Reglamento, a la SAT, DIACO y a la UDAF, y reportar a dichas entidades cuando exista alguna variación al respecto.

Los envasadores de GLP deben estar afiliados al Régimen de Factura Electrónica e incluir en la descripción del Documento Tributario Electrónico que se emita, el código que la SAT les proporcionará para reflejar en el precio final de venta, la disminución del monto correspondiente al apoyo social temporal; también deben incluir el código que la SAT les proporcione para las diferentes capacidades de cilindros de gas propano que se comercialicen no afectas al referido apoyo social temporal.

Asimismo, debe consignarse el NIT, salvo los casos en que se trate de la venta de una sola unidad, en los que podrá en ausencia de NIT, consignar el CUI del Documento Personal de Identificación del adquirente.

Con la finalidad de velar por la adecuada implementación del apoyo social temporal en las diferentes capacidades autorizadas de cilindros envasados con GLP, el MEM a través de Acuerdo Ministerial establecerá el precio de referencia máximo para el consumidor y el precio de referencia único del envasador al expendio.

Cuando existan variaciones de precios en el mercado internacional del GLP y afecten al mercado local, el MEM actualizará los precios de referencia indicados en el párrafo anterior.”

ARTÍCULO 2. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo Número 242-2022, Reglamento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 4. FORMA DE PAGO. Los envasadores de GLP que apliquen el beneficio de apoyo social temporal deben tener cuenta monetaria registrada ante la Tesorería Nacional del MINFIN, para que el MEM pueda realizar la gestión de pago a través del Comprobante Único de Registro -CUR- con acreditamiento por conducto de la Tesorería Nacional del MINFIN.

La SAT, considerando lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, remitirá informe quincenal (del 1 al 15 y del 16 al último día del mes correspondiente) que indique el monto descontado por cada empresa envasadora, en concepto de apoyo social temporal a través de medios electrónicos a la DGH quien verificará en el ámbito de su competencia el mismo, y lo remitirá posteriormente a la DGA para iniciar el proceso del pago correspondiente en coordinación con la UDAF.

Los envasadores de GLP son responsables de la facturación por ventas efectuadas para el pago del apoyo social temporal, en caso de que realicen notas de crédito o anulaciones a las facturas ya reportadas y pagadas, deben informarlo inmediatamente según corresponda, al MEM para los reembolsos

AD

CR

del apoyo social temporal y a la SAT para las verificaciones y validaciones pertinentes.

El MEM, por medio de la UDAF, es responsable de realizar las gestiones correspondientes ante el MINFIN que les permita contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera para dar cumplimiento a la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, debiendo el MINFIN evaluar y aprobar las mismas, y con ello, proceder al pago en la forma establecida en el presente Reglamento. La UDAF gestionará el pago de las liquidaciones de forma quincenal (del 1 al 15 y del 16 al último día del mes correspondiente), de conformidad con el informe remitido por SAT debidamente avalado por la DGH. El primer pago se realizará la segunda quincena de octubre de dos mil veintidós y el último pago se realizará en el mes de febrero de dos mil veintitrés.”

ARTÍCULO 3. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 242-2022, Reglamento de la Ley de Apoyo Social Temporal a los Consumidores de Gas Propano, el cual queda de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y SANCIÓN. Para asegurar la implementación del apoyo social temporal regulado en el artículo 2 de la Ley, el MEM, a través de la DGH, el MINECO, a través de la DIACO, así como la SAT, verificarán en el ámbito de su competencia el traslado de este beneficio a los consumidores, considerando lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento; para el efecto, podrán solicitar apoyo de las autoridades respectivas.

El MEM, por medio de la DGH, elaborará el programa de fiscalización y control, correspondiente a los envasadores de GLP, así como de los expendios de GLP en cilindros a verificar. Tanto para las verificaciones de oficio como denuncias que se reciban relacionadas al incumplimiento de lo regulado en la Ley, la DIACO procederá con la verificación correspondiente, faccionará el acta respectiva y, posteriormente emitirá la resolución correspondiente de acuerdo al ámbito de su competencia, circunscribiéndose a la normativa general y propia que le sea aplicable.

La DGH y la DIACO, en el ámbito de su competencia, verificarán que todo envasador y expendedor de Gas Licuado de Petróleo envasado en cilindros, cumplan con la obligación de tener a la vista del público los precios de venta con apoyo y sin apoyo social temporal, en todas las capacidades de envasado existentes.

Para imponer las sanciones establecidas en la Ley, la DIACO tomará en consideración el informe indicado en los párrafos anteriores, así como las fechas de las facturas de compra y venta de GLP en cilindros.

A efecto de corroborar la información contenida en las facturas electrónicas que emitan los envasadores de GLP, el RENAP deberá proporcionar a la SAT en la forma que ésta le requiera y sin costo alguno, la siguiente información:

1. Nombre completo del titular del Documento Personal de Identificación.
2. Estado civil.
3. Fecha de nacimiento y defunción en su caso.
4. Departamento y municipio de nacimiento.
5. Sexo.
6. Nacionalidad.”

ap

CR



ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo Gubernativo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas

Janio Moacyr Rosales Alegría
Ministro de Economía

Edwin Oswaldo Martínez Cameros
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA